

Veinte y quatro de Abril Año de este año ante Domingo
Ign. de Echevarria Es.^{mo} numeral de esta Villa otorgo Gabriel de
Fracta Harza Tesoro y Major domo de el Hospital de la Magda-
lena de la Villa de Anzuola otorgo a favor de esta Villa y de el
Hospital de la Magdalena de ella, y mediante hauese echo de
redempcion con Caudal propio de dicho Hospital y de los Tiendu-
caldos de Vellon que estauan en Deposito en poaca de Fran. Jose-
ph de Sagastozual como hijo les.^{mo} y heredero de Juana de Sa-
gastozual = Acordaron que los Redtos Correspondientes a los
Quinquenta ducados de plata redimidos al dicho Hospital de
Anzuola se paguen de los propios y Rentas de esta Villa al Ma-
jor domo que es y fuere de el Hospital de ella =
Con lo qual se acabo =
de por sí y los demas segun Costumbre y en fe de lo qual =

Ante mi

Juan Bapista de Alcoro

En la sala de las casas del concejo de
esta Villa de Vegara a diez y nueve de Nov.
de mil setez. y treinta y nueve por testimonio
de mi el es.^{mo} de Juntaron segun Uso y costum-
bre los señores D.^{no} Manuel Thomas de Izua y 2.^a
Alcalde y Juez ordinario de ella D.^{no} Ma-

32

nuel de Lizaola y Luis Sindico Prox. Gral Don
tholome de Elorri Don Ignacio de Madariaga
Luca Sagastizabal y Pedro Antonio de Ara
na Regidores Manuel de Larranaga, Don. Ce
lcoro ~~de~~ Miguel de Larrea y Joseph de Tu
be Campos Diputados que son lamayor y mas sa
na parte de la Justicia y Regimiento de esta
dha Villa y su Jurisdiccion, D. Joseph Hipolito
de Oraca, D. Joseph Manuel de Villarreal Pa
blo Antonio de Guiza, D. Juan Don. de Dulate,
D. Joaquín de Aguirre y Anasa y D. Miguel Ver
lez de Olaso Ulloa y Larranaga todos Vecinos
de esta dha Villa y estando en Juntos y congre
gado dio cuenta dho Señor Alcalde que la may
or del día diez y siete de este mes Negro al
cava de su mud. D. Joseph de Echalecu presintio
Organica de la Iglesia Parroquial de Santa Mar
rina de Orcaondo de esta dha Villa y le dijo le
uaria un despacho del Señor Obispo y Vicario
rio Gral. de este Obispado de Calahorra y la Calat
da G. requiriendole de parte del D. Ignacio de Sa
gastizabal Coadjuvado y Beneficiado de dha Igle
sia y hauiendole quepido su mud. Venialmente ce
la falta de atencion sin que le dijere que des
pacho era ni lo que contenia se despachó de su
mud. y que sucedió lo mismo en la casa de Don
Joseph Manuel de Villarreal quien preguntó al
dho Señor Alcalde a que se reducía dho despacho
P. que tan poco le espere al tiempo que es au
bo en la casa dho D. Joseph de Echalecu. y de q.

Q' lo mismo no podía dar D. Pedro Anto-
nio de Taseguí oruegará quien tan poco le
leto ni dió su consentimiento pero que posteriormente ha
llegado una noticia dicen públicamente sean por
esto la diligencia como si aun más y otros oruegará
y Villaseca se les hubiere notificado y que con el
motivo de haerse requerido a los expresados Don
Ignacio de Sagarraval y Don Joseph de Chalecu
mi eler.º con la copia fehaciente de la Real
Provisión de los S.ºs Presidentes y oidores de la
Real Chancillería de Valladolid y su oídor notí-
ficaciones dicha á dho señores, Provisión y dho Sagar-
raval este empeño adas voces de comparadas
en la Calle pública y ^{de la casa} frente de su med. y proximo
plo en palabras tan de envenada y ofensivas a la
Jurisdicción Real ordinaria que su med. exerce y
la delegada con que dho Don Joseph Manuel de
Villaseca y Don Pedro Antonio de Taseguí están
entendiendo en el pleito criminal que dho señ.
Síndico Pro.ªl litiga contra Lorenzo de Lavaca
y Don Joseph de Sagarraval vecinos de ena.
hermanos y cuñado del dho D.º Ignacio, Vio a toda
gente de la Calle a ra que p.ª d.ª un escandalo
y Alboroto que del pudo haerse originado
le referaron a una Casa particular y enterados
todas las dhas señores de lo que va referido y de que
al mismo se le enposibilita dho señ. Síndico
a hacer la defensa correspondiente en dho. cri-
minal p.ª causa de la resistencia que hace


Aho D^{ny} Ignacio así abo Juez delegado y su acom-
 pañado y abo es.^{no} y ministro que con auto de dho
 Juez quí en práctica la conveniente dilig.^{as}
 impidiendo el ejercicio de su Jurisdicción; segun
 los referidos autos que se les ha referido y con-
 tan de otro pleito Criminal acordaron y decretaron
 que aunque el Sr. Provisor esta inuado q^{ta}
 Real Provisión del Sr. Presidente y oidores de
 la Real Chancillería de Valladolid q^{ta} que no pro-
 ceda en lo pleito que esta dha Villa sigue contra
 dho D^{ny} Ignacio de Sagarzával no obstante sien-
 do cierto el despacho que supone pudiera suceder
 el que dho Sr. Provisor comparezca de contra-
 vención del, quí se e pro ceder contra dho Señores
 Alcalde Juez delegado y su acompañado como
 también por qual quíera motivo que dimanare
 del conocimiento de dha Causa Criminal o su In-
 cidente q^{ta} en caso que tal subceda desde lue-
 go danon y dieron todo lo pro de cumplido qual
 de dho. se requiere y es necesario con libre franca
 y sol^{ta} administración, con Clausula de desobedi-
 encia y Revocación de dho. y Cias otras de nuevo y
 sin limitación alguna a dho Señor D^{ny} Manuel de
 Lasaola y Lili q^{ta} que en su Real cédula y expensas
 de esta dha Villa haga las dilig. necesarias Ju-
 diciales y extrajudiciales en defensa de dho. Sr.
 Alcalde Juez delegado y su acompañado y su Ju-
 risdicción Real ordinaria en todas instancias y
 tribunales Eclesiásticos y seculares, y en caso de
 ausencia de sus causas y otros motivos Equivalen-

se se les amita con todo lo necesario a corta y ex-
pensa de esta dha Villa sus propios y rentas; Así
mismo dicen Igual poder y facultad q^{da} que
proponga y siga en todas Instancias y tribunales
las causas pendientes que se contra el dho Don Jo-
seph de Echaleu q^{da} la falta de Verdad y fi-
delidad con que contra suprogia obligación y
honor de su estado asupuesto haues notifica-
do adho ^{per} dho despacho sin haues leído
ni dado a entender su Contesto, y contra d^o
ta quala quiesca persona que ^o infuso o in-
teruencion haian sido cómplices en qualquie-
ra manera; y en caso que no sea ^{su} suficiente el po-
der que antecedentemente tiene el dho Sena-
lítico Manuel de Leisada y Lili y en Vir-
tud de que era sigúendo pleitos y defendien-
do los civiles y Criminales contra dho D. J. J.
en el tribunal de Clero, y en el Secular y an-
te dho ^{per} Juezes delegado y acompañados ~~con~~
~~ya~~ dho contra dho Don Joseph de Sagarza
ual y Lorenzo de Carrara el que en caso ne-
cesario le apueuan y Notifican y dicen
nuevo poder con la misma Clausula y pri-
mera en dho necesarias y assina expresadas
para que ^o en qualquiera dho prosecucion de
la que se sigue se queuella contra dho Don
Ignacio sobre los excessos y resistencias de que son
noticiados y siga valer las dhas. pleitos y cau-

sa repudiada, feren movida de nobieren p
 ta dha Villa d contra ella y otros s. Alcalde, Ju
 ez delegado y su a compañado en qual quiera ma
 nera sobre lo contenido en este decreto in d
 dente y dependiente de el, en todos los tribu
 nales Eclesiasticos y Seculares, asta que esta
 dha Villa su Jure y Jurisdiccion queden con el
 entero honor que le corresponde y a consiguie
 la entera satisfacion y el condigno castigo
 de los culpados, con tanto se causo el auer
 muerdo y fimo el dho señor Alcalde p
 y los demas segun Voz y conuon bre y en fea
 de ello lo enta reñ = de la cara = y como = pleito =
 noy sergado y conra dha

Manuel Thomas
 Juan y Tabala

Antem

Juan Bapta. de Alcor


Ma. Sala Capitular de las Casas del Consejo de esta Villa de Na
 a Nueve y en dias del mes de Abril de año de mil ochocientos y
 treinta y nueve se juntaron segun lo y costumbre los señores
 D. Manuel Thomas Alvaraz y Tabala Alvaraz y sus Ordena
 do D. Manuel de Encasola y D. Silo Sindico, Don Gabriel Bar
 de Espino Fran. Don J. de Madrigasa Argastizabal y Lorenzo
 de Carrara Residuos Joseph de Choro Turbe y de

